

(SE REFORMA LA LEY DE 4 DE MARZO DE 1919, REFERENTE A LA COMUNIDAD CRIOLLA DE BLUEFIELDS)

DECRETO LEGISLATIVO, Aprobado el 28 de Junio de 1932

Publicado en La Gaceta No 20 del 26 de Enero de 1933

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

a sus habitantes

SABED:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA,

DECRETAN:

Art. 1^o – Para que los efectos de la ley de 4 de marzo de 1919 sean extensivos a la Comunidad criolla de Bluefields, se entenderá que en donde dice «indígenas» también comprenderá a la dicha Comunidad criolla.

Art. 2^o – El nombramiento de los síndicos de que trata el Art. 3^o de dicha ley, deberá hacerse para la Comunidad criolla de Bluefields, de acuerdo con terna que presentarán, autorizada por cinco miembros por lo menos, reconocidos por la Comunidad.

Art. 3^o – Esta ley regirá desde su publicación en La Gaceta Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara del Senado – Managua, D. N., 28 de junio de 1932 **J. Román González**, D. P. **J. Cajina Mora**, S.S. **B. Víquez**, S. S.

Al Poder Ejecutivo – Cámara de Diputados – Managua, D. N., enero 12 de 1933. **C. Urbina h.**, D. P. **Juan M. Zamora**, D. S. **S. Rizo G.**, D. S.

Por Tanto: EJECUTESE – Casa Presidencial – Managua, D. N., veinticuatro de enero de mil novecientos treinta y tres. **JUAN B. SACASA GONZALO OCÓN**, Ministro de la Gobernación.